

## Resolución No. 01595

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO TEMPORAL DE APROVECHAMIENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PIELES TERMINADAS Y PRODUCTOS DE ESPECÍMENES DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, la Resolución 1909 del 2017, modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018, con las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2019ER33275 de 8 de febrero de 2019, el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal de EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para la transformación y comercialización de productos terminados y pieles terminadas, y anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
- Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 4335559 de fecha 15 de enero de 2019, por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$303.426).
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S., identificada con Nit. 900695556-1, expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 23 de noviembre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en su calidad de Representante Legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S.
- Copia legible del formato de Autoliquidación. (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de solicitudes de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna

## Resolución No. 01595

silvestre por valor de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$303.426).

- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información.

El día 08 de abril de 2019, mediante Auto No. 00868, se dispuso a iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso temporal de transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre a favor de la sociedad EXOPIEL S.A.S., identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 o por quien haga sus veces y a su vez se dispuso requerir a dicha sociedad con el fin de que allegara el certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, como quiera que el mismo no fue adjuntado a la solicitud permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 en su calidad de Representante Legal de la sociedad EXOPIEL S.A.S, el día 08 de abril de 2019 y con fecha de ejecutoria el día 09 de abril de 2019.

Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 15 de abril de 2019.

Que mediante radicado 2019ER105571 de 15 de mayo de 2019, el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329, en su calidad de Representante Legal de EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1 allegó ante esta Entidad el certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollaría la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04709 del 23 de mayo de 2019, sobre la viabilidad técnica para conceder un permiso temporal de transformación y comercialización de especímenes de Fauna Silvestre, señalando:

#### **“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

#### **ASPECTOS TÉCNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DEL PERMISO VIGENTE**

#### **ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD**

Procesamiento	<b>NO</b>	Bodegaje	<b>NO</b>	
Transformación	<b>SI</b>	Exhibición	<b>NO</b>	
Comercialización	<b>SI</b>	Otro	<b>NO</b>	Cúal



**Resolución No. 01595**

**ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD**

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

**ESTADO DE LOS ESPECIMENES**

Animales preservados	<b>NO</b>	Pieles terminadas	<b>SI</b>	
Animales disecados	<b>NO</b>	Pieles wet blue	<b>NO</b>	
Pieles crudas	<b>NO</b>	Productos	<b>SI</b>	
Pieles en crosta	<b>NO</b>	Otro	<b>NO</b>	Cúal
Animales vivos	<b>NO</b>			

**PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD**

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EXOPIEL SAS	CL 76 No. 77 B - 51		SI	SI				

**4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

<b>Razón Social</b>	EXOPIEL SAS
<b>Nombre comercial</b>	EXOPIEL SAS
<b>Fecha de visita</b>	Apr 9, 2019
<b>Acta de visita</b>	02
<b>Dirección</b>	CL 76 No. 77 B - 51
<b>Localidad</b>	ENGATIVA
<b>Persona que atendió la visita</b>	William Hernán Marín Molina
<b>Descripción General de la actividad</b>	EXOPIEL SAS. es una empresa dedicada al diseño, producción y comercialización de productos de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes del cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles exóticas de origen silvestre provenientes de la zootecnia.
<b>Descripción de las áreas disponibles</b>	La empresa cuenta con una única sede donde se desarrollan todas las etapas del proceso productivo y queda ubicada en la Calle 76 No. 77B-51 Bogotá D.C. en la localidad Engativá. El área de trabajo se compone de tres habitaciones utilizadas para



## Resolución No. 01595

	<p><i>distintas etapas del proceso productivo de la empresa:</i></p> <p><i>Cuarto de máquinas y armado: En este espacio se encuentran ubicadas las máquinas para el corte del material y armado del producto final.</i></p> <p><i>Cuarto de acabados y Show Room: En este espacio se encuentran ubicadas las maquinas usadas para acabados del producto y la sala de exhibición de productos ya terminados.</i></p> <p><i>Cuarto de almacenamiento: En este espacio se almacenan las sustancias químicas usadas en las diferentes etapas del proceso, las cuales pueden ser exóticas para la salud y el medio ambiente. Además, se disponen allí los diferentes residuos generados de manera temporal antes de su disposición final, como se expone en el plan de manejo ambiental.</i></p>
<b>Manejo ambiental</b>	<p><i>La actividad desarrollada por el señor Marín no genera emisiones, vertimientos ni residuos peligrosos y el volumen de residuos como cartón, papel y plástico es mínimo. Los residuos de cortes de cueros ajenos a la fauna silvestre son entregados a terceros quienes los emplean como materias primas para la elaboración de productos artesanales.</i></p>
<b>Observaciones</b>	<p><i>Según Auto No. 00868 del 8/04/2019 se solicita radicar el POT. Se considera viable desde el punto de vista técnico el otorgamiento del permiso solicitado, adicionalmente se determina que el inventario que tiene el señor William Marín en el momento pasará a ser inventario de la empresa Exopiel S.A.S. cuando se otorge la nueva resolución.</i></p>

### 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

#### 5.1 Información del solicitante.

##### a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por el señor William Hernán Marín Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá, en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado EXOPIEL SAS.

##### b. Número de Cédula o N.I.T.

La empresa EXOPIEL SAS se identifica con el NIT No. 900695556-1.

##### c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.



## Resolución No. 01595

La dirección de notificación judicial y comercial es Calle 76 No. 77 B - 51, Localidad de Engativá, UPZ Boyacá Real (30), Barrio Catastral Tabora, Teléfono: 7579466. Correo electrónico: pescemarin@hotmail.com.

### **d. Nombre e identificación del Representante Legal.**

El señor William Hernán Marín Molina actúa como persona natural y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.373.329 de Bogotá.

### **e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.**

En el año 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la empresa unipersonal William Hernán Marín Molina, un permiso de aprovechamiento para la transformación de pieles provenientes de la fauna silvestre y la comercialización de artículos terminados, elaborados con las mismas, por medio de la Resolución 2962 del 28 de agosto de 2008, dentro de esta se le autorizaron nueve especies de animales silvestres.

Las especies autorizadas en el mencionado permiso fueron:

- Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*),
- Caimán aguja (*Crocodylus acutus*),
- Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*),
- Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*),
- Pitón reticulada (*Phyton reticulatus*),
- Boa (*Boa Constrictor*),
- Iguana (*Iguana Iguana*),
- Chinchilla (*Chinchilla lanigera*)
- Avestruz (*Struthio camelus*).
- 

Mediante Resolución 01106 del 21 de septiembre de 2012 (2012EE114593), la Secretaría Distrital de Ambiente, adiciono 15 nuevas especies y modifíco la resolución inicial indicando las obligaciones y definiendo un periodo para el permiso por dos años.

Las especies que se incluyeron en esta resolución fueron:

- Tiburón azul (*Prionace glauca*)
- Tiburón zorro (*Alopias superciliosus*)
- Tiburón mako (*Isurus oxyrinchus*)
- Mantarraya (*Dasyatis bleekeri*)
- Manta gigante (*Manta birostris*)
- Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*)
- Serpiente de agua, trompa de elefante (*Acrochordus javanicus*)
- Serpiente de agua, cara de perro (*Cerberus rynchops*)
- Serpiente de agua (*Homalopsis Buccata*)
- Culebra viperina (*Natrix maura*)
- Pitón de cola corta de borneo (*Python breitensteini*)



## Resolución No. 01595

- Pitón sanguínea (*Python brongersmai*)
- Pitón de Birmania (*Python molurus bivittatus*)
- Varano del Nilo (*Varanus niloticus*)
- Varano acuático (*Varanus salvator*)

En el año 2015 la SDA renovó el permiso con la resolución 62 del 22 de enero de 2015 (2015EE09718), por un término de 2 años.

La empresa unipersonal denominada William Hernan Marín Molina no renovó su permiso de aprovechamiento, ya que a partir del año 2014 inicio en paralelo con el proyecto de cambiar la razón social de su empresa y denominarla EXOPIEL S.A.S.

La empresa EXOPIEL S.A.S. se constituyó con ese nombre en la ciudad de Bogotá D.C., ante cámara de comercio con matrícula N\* 02406326 el día 29 de enero del 2014, con N.I.T. 900695556-1, para desarrollar la actividad económica de diseño, producción y comercialización de productos y servicios de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles exóticas de origen silvestre provenientes de la zoonocria.

### **f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.**

La empresa EXOPIEL S.A.S., se constituye como una empresa de sociedad de acciones simplificadas la cual surgió de la empresa unipersonal William Hernán Marín Molina, esta empresa cuenta con cuatro empleados, dos operarios y dos administrativos entre los que se reparten las diferentes labores dentro del proceso productivo de la empresa dividido en secciones, además se cuenta con el servicio de un contador público al que se contrata por prestación de servicios, el organigrama se presenta en la solicitud 2019ER33275.

### **g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.**

Las labores el proceso de producción se desarrollan de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., para completar una jornada de 8 horas diarias y 40 horas semanales.

## **5.2 Generalidades del permiso solicitado.**

### **a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.**

La empresa EXOPIEL SAS desarrollará actividades de diseño, producción y comercialización de productos de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados con pieles de especies de fauna silvestre.

### **b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.**

La empresa EXOPIEL SAS tiene los siguientes objetivos:



## Resolución No. 01595

- Impulsar la comercialización de productos provenientes del recurso fauna silvestre, brindando calidad y exclusividad en cada pieza.
- Diseño, producción y comercialización de productos y servicios de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes de cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles de fauna silvestre provenientes de la zootecnia.
- Aportar al crecimiento económico del sector marroquinerío tanto a nivel nacional como internacional, garantizando la preservación del recurso al cumplir con las normas legales y ambientales vigentes.

Adicionalmente presenta el siguiente alcance:

Aumentar productividad y competitividad del sector marroquinerío, en especial de la empresa EXOPIEL S.A.S., implementando el desarrollo sostenible según la regulación ambiental vigente, permitiendo a los clientes la movilización bajo un esquema de legalidad (CITES) de los productos derivados del proceso productivo del aprovechamiento del recurso natural de fauna silvestre.

**c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.**

El mercado al que se pretende llegar se encuentra tanto en Colombia como en el extranjero, la empresa Exopiel S.A.S. más que comercializar el producto final, hará maquila para otras empresas.

**d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EXOPIEL SAS	CL 76 No. 77 B - 51		SI	SI				

**e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno**

El inmueble donde se realizará la actividad es de propiedad del señor William Hernán Marón, representante legal

**f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante**



## Resolución No. 01595

No Aplica.

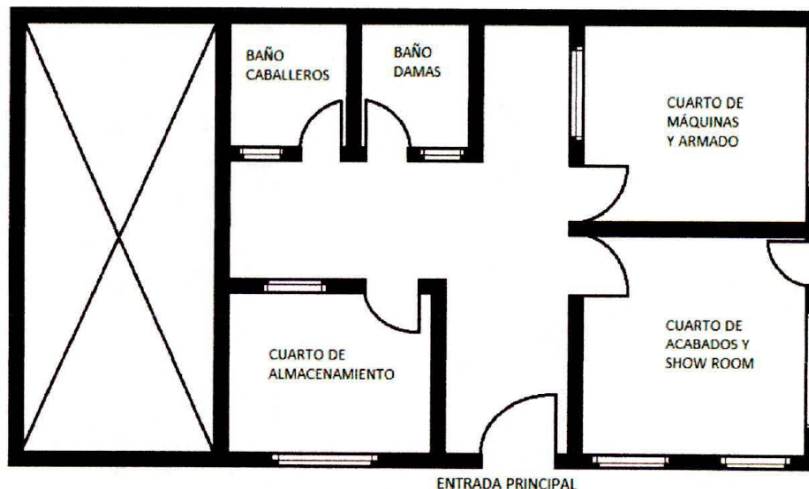
**g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

Por medio del radicado 2019ER105571 del 15/05/2019, el usuario entrega el certificado de uso del suelo del predio donde se realizará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre requerido en el Auto N° 858 del 2019, Artículo segundo. En el cual se indica que es un área Residencial, zona residencial con actividad económica en la vivienda, Localidad 10-Engativá, UPZ 30-Boyacá Real, Sector 2-Boyacá Real.

**h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

El espacio destinado para el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento de la fauna silvestre cuenta con un área aproximada de 60 metros cuadrados; este espacio se divide en tres zonas utilizadas para distintas etapas del proceso, tales como: el almacenamiento de materias primas, zonas de corte, costura, armado y terminado, así como el almacenamiento de los productos confeccionados.

**i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior del exterior de cada uno.**



**Esquema 1:** Áreas de trabajo que constituyen la empresa EXOPIEL S.A.S.

### 5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.





**Resolución No. 01595**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>															
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Señala que las especies corresponden a las mismas autorizadas por la SDA en la resolución 62 de 2015, que está conformado por un grupo de 25 especies de vertebrados. Ver anexo de lista de especies de fauna silvestre.	Sí cumple															
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de Proveedor</th> <th>Ubicación</th> <th>Permiso</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Colombia Impex, LC</td> <td>Estados Unidos</td> <td>Federal Fish and wild permit N° LE00144-0</td> </tr> <tr> <td>Global Skins</td> <td>Estados Unidos</td> <td>Federal Fish and wild permit N° LE210369-0</td> </tr> <tr> <td>Ecocaiman S.A.S.</td> <td>Bogotá D.C. Colombia</td> <td>Resolución 3161 de 2018</td> </tr> <tr> <td>Colcueros S.A.</td> <td>Bogotá D.C. Colombia</td> <td>Resolución 3320 de 2017</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de Proveedor	Ubicación	Permiso	Colombia Impex, LC	Estados Unidos	Federal Fish and wild permit N° LE00144-0	Global Skins	Estados Unidos	Federal Fish and wild permit N° LE210369-0	Ecocaiman S.A.S.	Bogotá D.C. Colombia	Resolución 3161 de 2018	Colcueros S.A.	Bogotá D.C. Colombia	Resolución 3320 de 2017	Sí cumple
Nombre de Proveedor	Ubicación	Permiso															
Colombia Impex, LC	Estados Unidos	Federal Fish and wild permit N° LE00144-0															
Global Skins	Estados Unidos	Federal Fish and wild permit N° LE210369-0															
Ecocaiman S.A.S.	Bogotá D.C. Colombia	Resolución 3161 de 2018															
Colcueros S.A.	Bogotá D.C. Colombia	Resolución 3320 de 2017															
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres	El usuario adquiere pieles terminadas de las especies autorizadas, realiza las actividades de confección para la elaboración de productos terminados.	Sí cumple															

**4. Actividades de aprovechamiento**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	Exopiel S.A.S. realizará actividades de transformación de pieles de especies de fauna silvestre, maquila y comercialización de productos elaborados con dichas pieles.	Sí cumple
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	De acuerdo con la información proporcionada, dentro del proceso de producción intervienen materiales como aceite, adhesivo, betún, cremalleras, colorantes, lacas, pegantes, tintas, pinta cuero, cueros vacunos, ovinos, caprinos y de especies silvestres, cuero folia, gamuza, sedas, napa, salpa, espuma, hilo, yute, Varsol, cartón o cartulina.	Sí cumple
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de	Con el radicado 2019ER33275, el señor Marín entregó un diagrama de flujo con las principales actividades que	Sí cumple



**Resolución No. 01595**

procesamiento y transformación.	intervienen en el proceso.													
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>CANTIDAD PROYECTADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bolsos</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Sobres</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Billeteras</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Cinturones</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Accesorios</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	PRODUCTO	CANTIDAD PROYECTADA	Bolsos	4	Sobres	10	Billeteras	10	Cinturones	15	Accesorios	30	Sí cumple
PRODUCTO	CANTIDAD PROYECTADA													
Bolsos	4													
Sobres	10													
Billeteras	10													
Cinturones	15													
Accesorios	30													
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Dentro del establecimiento el señor Marín cuenta con dos máquinas de coser, una de poste, una desbastadora, una ribeteadora, una corta tiras, una pulidora, una trancheta, una brillantadora, una divididora, una troqueladora, una refiladora y una estampadora. Todas operan con energía eléctrica y el tiempo de operación de cada una fue presentado en el radicado 2019ER33275.	Sí cumple												
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	Las principales actividades del personal operativo son las labores de corte, desbaste, armado, costura, acabados, limpieza, empaque y embalaje de productos. Las actividades del personal administrativo es la parte documental, aspectos legales y suministros.	Sí cumple												

**5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.**

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	En las etapas de armado, acabados y limpieza del área de trabajo se presenta un leve consumo de agua, el cual proviene de la red de acueducto de la empresa de acueducto de Bogotá, este consumo se puede considerar como uso doméstico y se vierte en la red de alcantarillado de la ciudad. No se generan vertimientos que requieran manejo especial.	Sí cumple
Describir los ductos de recolección de aguas residuales así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	No se tiene sistema de recolección de aguas residuales ya que el	Sí cumple



### Resolución No. 01595

	<i>consumo de agua es mínimo. Por lo anterior este punto no aplica.</i>	
<i>Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.</i>	<i>En el radicado 2019ER33275 el usuario presenta copia de la última factura de consumo de agua.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Componente atmosférico</i>		
<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>El establecimiento no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>En el proceso productivo de la empresa, no se involucran sustancias peligrosas o tóxicas.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>Se generan residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>La cantidad promedio de residuos generados por la empresa se encuentra en el documento técnico presentado al realizar la solicitud (2019ER33275).</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i>	<i>Se realiza separación en la fuente y disposición final por medio de la empresa de aseo encargada en la localidad. Para los productos químicos se debe usar adecuadamente los pegantes y tinturas se</i>	<i>Sí cumple</i>



**Resolución No. 01595**

	realiza almacenamiento temporal de los mismos y recolección cada 6 meses por parte del proveedor del producto.	
<i>Componente visual</i>		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	La empresa no cuenta con publicidad exterior visual. Por lo tanto, este punto no aplica.	<i>Sí cumple</i>
Casas y techos.	No Aplica	<i>Sí cumple</i>
<i>Elementos adicionales</i>		

**5.6. Medidas de manejo ambiental**

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Control de Ruido</li> <li>Manejo de materiales</li> <li>Manejo de residuos sólidos convencionales.</li> <li>Actividades complementarias</li> </ol>	<i>Sí cumple</i>
Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Generación de ruido en actividades de corte, desbaste, armado, costura y acabado.</li> <li>Riesgos de salud por manejo de productos químicos.</li> <li>Generación de residuos en las etapas del proceso productivo.</li> <li>Creación del departamento de gestión ambiental empresarial.</li> </ol>	<i>Sí cumple</i>
Actividades previstas para su aplicación.	<ol style="list-style-type: none"> <li>Uso de máquinas en horario laboral, ajuste y mantenimiento de equipos, epp para los trabajadores.</li> <li>Lugar específico para almacenamiento de productos químicos, equipos de emergencia, capacitación al personal.</li> <li>Separación en la fuente, adecuado uso de pegantes y tinturas, incentivar reciclaje, zona de almacenamiento de residuos.</li> <li>Todas las actividades complementarias se encuentran en el radicado 2019ER33275, adicionalmente se encuentra la información</li> </ol>	<i>Sí cumple</i>



### Resolución No. 01595

	<i>más completa de las medidas de manejo ambiental.</i>	
<i>Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.</i>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Corte, desbaste, armado, costura y acabados</li><li>2. Armado y acabado</li><li>3. En todas las etapas del proceso.</li></ol>	<i>Sí cumple</i>
<i>Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.</i>	<i>Todos los requisitos, responsables y costos de las medidas de manejo ambiental se encuentran en el documento técnico del radicado 2019ER33275</i>	<i>Sí cumple</i>

#### 5.7. Plan de monitoreo

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Control de Ruido</li><li>2. Manejo de materiales</li><li>3. Manejo de residuos sólidos convencionales.</li><li>4. Actividades complementarias</li></ol>	<i>Sí cumple</i>
<i>Metodología de trabajo: actividades de verificación, muestreo, análisis y condiciones de producción de la planta durante estas actividades para que el monitoreo tenga relevancia estadística (representativo).</i>	<i>La metodología completa de trabajo del plan de monitoreo se encuentra en el documento técnico del radicado 2019ER3275.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Localización de los puntos de muestreo o de medición, momento de aplicación, frecuencia y tiempo de implementación.</i>	<i>La información de puntos de muestreo, momento de aplicación, frecuencia y tiempo de implementación del plan de monitoreo se encuentra en el documento técnico del radicado 2019ER3275.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Requisitos de personal, responsable y costos.</i>	<i>Los requisitos de personal, responsable y costos se encuentran en el documento técnico del radicado 2019ER3275.</i>	<i>Sí cumple</i>

#### 5.8. Plan de contingencia



## Resolución No. 01595

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.</i>	<i>Dentro del radicado 2019ER33275 se encuentra un documento que relaciona 8 actividades específicas que componen el plan de contingencia del establecimiento al interior del inmueble donde funciona el taller de manufactura.</i>	<i>Sí cumple</i>

### 5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	<b>INFORMACIÓN PRESENTADA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Relación de los implementos de protección utilizados.</i>	<i>Tapabocas, guantes, gafas, botiquín, extintores.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Tipo de señalización establecida.</i>	<i>Letreros informativos sobre salida de emergencia, ubicación de elementos de seguridad, números de contacto de emergencia, entre otros.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.</i>	<i>La empresa no cuenta con comité paritario, debido al tamaño de la misma.</i>	<i>Sí cumple</i>

*EXOPIEL SAS. es una empresa dedicada al diseño, producción y comercialización de productos de manufactura, compra y venta de productos de marroquinería elaborados en materiales provenientes del cuero vacuno, caprino y ovino, así como pieles exóticas de origen silvestre provenientes de la zootecnia.*

### 6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

*En su establecimiento comercial denominado EXOPIEL SAS, el señor William Hernán Marín Molina adelanta actividades con materiales convencionales como cueros bovinos, materiales sintéticos y telas. Y realiza la comercialización de los artículos elaborados con estos.*

*Las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre se han venido desarrollando con la empresa MARIN HERNANDEZ MANUFACTURAS en el marco del permiso otorgado a través de la Resolución 2962 del 28 de agosto de 2008, modificado con la Resolución 1106 del 21 de septiembre de 2012. Adicionalmente en el 2015 la SDA renovó el permiso con la resolución 62 del 22 de enero de 2015, por un término de 2 años, la cual perdió su vigencia el 29 de enero del 2017. Por lo anterior se requiere pasar el inventario que quedó de la resolución 62 de 2015 a la nueva resolución con la que se otorgue el permiso solicitado.*



## Resolución No. 01595

Ahora bien, dentro de la documentación entregada durante el trámite, se encuentra el recibo de pago No. 4335559 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 15 de enero de 2019, por valor de (\$303.426.00) pesos m/cte y la cámara del comercio con código de verificación No. 91820320997CB7 del 23 de noviembre de 2018.

### 7. CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud del señor William Hernán Marín Molina, representante legal del establecimiento EXOPIEL S.A.S., y a los datos obtenidos durante la visita, se procedió al análisis correspondiente.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada, así como los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2008-1296, es consistente con lo que se observó dentro del establecimiento durante la visita de evaluación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por el beneficiario deba cumplir

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso para el desarrollo de actividades de Transformación y Comercialización a EXOPIEL SAS identificada con 900695556-1; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con Pieles terminadas, Productos de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EXOPIEL SAS	CL 76 No. 77 B - 51		SI	SI				

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado ESPECIES AUTORIZADAS.

## Resolución No. 01595

*Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.*

*El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.*

*Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:*

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.*
- *Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.*

*En todo caso, antes de dar inicio a las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.*

*El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.*

*Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia del mismo) la respectiva solicitud. (...).”*

### COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en

Página 16 de 27





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 01595

*lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 01595

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2.

Página 18 de 27

## Resolución No. 01595

reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

*“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

**“Artículo 2. Ámbito de aplicación.** *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.”*

Así mismo, el artículo 4 de la citada norma definió el Salvoconducto Único Nacional así:

**Artículo 4. Definiciones.** *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...)

*Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de*

## Resolución No. 01595

especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329, en su calidad de Representante Legal de EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable otorgar el permiso temporal de aprovechamiento para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar, a la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.329 o quien haga sus veces, permiso temporal de aprovechamiento para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre, actividad que se desarrolla en la Calle 76 No 77B – 51, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado permitirá a la sociedad EXOPIEL S.A.S, identificada con Nit. 900695556-1, representado legalmente por el señor WILLIAM HERNAN MARÍN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373329 o quien haga sus veces, efectuar el aprovechamiento para la transformación y comercialización de pieles terminadas y productos de especímenes de la Fauna Silvestre exclusivamente con las especies que a continuación se especifican:

### ESPECIES AUTORIZADAS

Nº	Nombre Científico	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
3	<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
4	<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
5	<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
6	<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
7	<i>Python breitensteini</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae

Página 20 de 27



## Resolución No. 01595

8	<i>Python brongersmai</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
9	<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
10	<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
11	<i>Acrochordus javanicus</i>	Reptilia	Squamata	Acrochordidae
12	<i>Cerberus rynchops</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
13	<i>Homalopsis buccata</i>	Reptilia	Squamata	Homalopsidae
14	<i>Natrix maura</i>	Reptilia	Squamata	Colubridae
15	<i>Iguana iguana</i>	Reptilia	Squamata	Iguanidae
16	<i>Varanus niloticus</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
17	<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
18	<i>Prionace glauca</i>	Chondrichthyes	Carcharhiniformes	Carcharhinidae
19	<i>Alopias superciliosus</i>	Chondrichthyes	Lamniformes	Alopiidae
20	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Chondrichthyes	Lamniformes	Lamnidae
21	<i>Dasyatis bleekeri</i>	Elasmobranchii	Myliobatiformes	Dayatidae
22	<i>Manta birostris</i>	Chondrichthyes	Myliobatiformes	Myliobatidae
23	<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
24	<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
25	<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae

**PARRAGRAFO PRIMERO:** El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en el punto que se relaciona a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EXOPIEL SAS	CL 76 No. 77 B - 51		SI	SI				

**PARRAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.



## Resolución No. 01595

**ARTÍCULO TERCERO:** En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los proveedores de especímenes silvestres de la empresa, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el respectivo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. En caso de que la empresa esté interesada en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA.
3. Para el manejo del inventario de pieles y productos terminados, la empresa deberá seguir las siguientes orientaciones:
  - a. En todo momento y en cualquier etapa del proceso productivo de la empresa, las pieles deberán portar de manera óptima, el correspondiente precinto de identificación. En caso de que alguno se desprenda, se deberá solicitar el precinto de reemplazo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, poniendo en conocimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
  - b. Manejar inventarios de existencias separados física, documental y digitalmente para la actividad de transformación (pieles terminadas empeladas como materia prima, retazos, artículos terminados) y para la de comercialización (productos terminados).
  - c. El inventario deberá discriminar las pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodilus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*), de acuerdo a lo definido por la Resolución 923 del 2007 expedida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - d. Implementar un sistema de registro escrito en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes a cada uno de los inventarios, así, cuando del inventario de bodega sean trasladadas pieles terminadas o retazos al inventario de transformación, la salida de uno y la entrada al otro deberán quedar debidamente registradas.
  - e. Cualquier cesión de pieles o retazos de los proveedores a la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, deberá ser puesta en conocimiento de la SDA a través de un oficio radicado con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación al traslado físico de los especímenes. Dicho traslado deberá hacerse en presencia de algún servidor de la SDA.
  - f. Estos registros deben tener como mínimo la información del salvoconducto de origen de las pieles, la fecha de ingreso a cada inventario, la cantidad e identificación de las mismas, la fecha de egreso del mismo, salvoconducto o factura de egreso, el destino de los especímenes y el responsable de los movimientos.
  - g. Este tipo de traslados entre los inventarios deberá comunicarse a la SDA en los informes trimestrales que se entreguen y que se describirán más adelante, relacionando la fecha en la que se realizó el citado traslado, el salvoconducto de origen y la identificación individual de las pieles.
  - h. Los retazos, retales o cortes menores de pieles que se generen con la manufactura de productos terminados, deberán ser almacenados en bolsas identificadas por salvoconducto, en las que se almacenarán todos los cortes procedentes de un mismo salvoconducto. Cada bolsa deberá ser

## Resolución No. 01595

identificada con un código que defina la empresa y se deberá diligenciar un registro en el que se consigne el peso de la misma cada vez que se ingresen o retiren retazos de la misma.

- i. Los precintos de las pieles que ingresen al inventario de transformación y que sean cortadas para la confección de artículos terminados, deberán ser almacenados por salvoconducto de origen hasta que la SDA los retire directamente del taller de manufactura del beneficiario.
- j. Las pieles y productos de fauna silvestre que permanezcan dentro del taller de manufactura del beneficiario, deberán portar los precintos o marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), en donde se consigne todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles terminadas.
- b. Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- c. Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- d. Procedencia de las mismas y número de precintos.
- e. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- f. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- g. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- h. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- i. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.



## Resolución No. 01595

- j. En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- k. Precio promedio de venta por producto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles terminadas y productos de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
6. Precisar la ubicación física de las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.



## Resolución No. 01595

9. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos tanto para el tema de procesamiento como para la transformación.
10. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto ó dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos, así como aquellas derivadas del uso del suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier traslado a nivel local o nacional de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre que realice la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En las instalaciones de sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las pieles terminadas de especímenes de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO NOVENO:** Las pieles terminadas y productos de especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 01595

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EXOPIEL S.A.S**, identificada con Nit. 900695556-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Calle 76 No 77B – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección reportada en la solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre y en el Certificado Existencia y Representación Legal.

**PARÁGRAFO.** - El expediente No. **SDA-04-2019-373**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo establecido el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Una vez en firme, remitir copia de la presente providencia al área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría para lo de su control y seguimiento.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - PUBLICAR** la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de julio de 2019

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## Resolución No. 01595

### CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR DEPENDENCIA

**Elaboró:**

FRANCI JULIETH PUENTES MEDINA C.C: 55131333 T.P: 198773 CPS: CONTRATO 2019-0729 DE 2019 FECHA EJECUCION: 5/07/2019

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20190300 DE 2019 FECHA EJECUCION: 5/07/2019

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 5/07/2019

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/07/2019

Expediente No. SDA-04-2019-373